



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00277-00. Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 27 de julio de 2021.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Radicado: 760013110010-2021-00277-00

Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar

Auto Interlocutorio No. 1252

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior demanda de Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar, promovida mediante apoderado judicial presuntamente por la señora Katherine Herrera Grande en contra del señor Cristian Camilo Plaza Barrera, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

1. El poder presentado no cumple con establecido en el artículo 5º del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, en el cual señala que: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.

De la misma manera, se tiene que el poder no fue conferido conforme el inciso 1º del canon 5º del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, en lo relacionado con el mensaje de datos, tampoco cuenta con autenticación o presentación personal ante autoridad competente a fin de verificar la titularidad de la persona que lo confiere.

2. Corresponde dar cumplimiento al inciso 2º del canon 8º del decreto 806 del 2020, que señala que: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00277-00. Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar

entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

3. Corresponde allegar el certificado de tradición actualizado del bien inmueble objeto de litis distinguido bajo matrícula inmobiliaria No. 370-985675.
4. Se debe aportar copia del título o escritura pública por medio del cual se constituyó el gravamen de Afectación a Vivienda Familiar.
5. La competencia en el presente proceso de Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar, se define conforme al canon 10 de la Ley 258 de 1996, esto es, ante el Juez de familia del lugar de ubicación del inmueble, y no por el domicilio del menor y por tratarse de obligaciones alimentarias, como equivocadamente se indicó.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá el término de cinco (05) días para ser subsanada, so pena de rechazo, no obstante, se abstendrá de reconocer personería judicial al doctor Diego Andrés Martínez Índico, como quiera que como se dijo no se logró evidenciar que se haya conferido en debida forma.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Inadmitir la demanda y concédase a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00277-00. Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar

SEGUNDO.- Abstenerse de reconocer personería judicial al doctor Diego Andrés Martínez Índico, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 118 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 28 de julio de 2021

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10f93bfcd0d4639a81624fe2e148d2b35024f598c7942d34dd5f2acf9a21aca3

Documento generado en 27/07/2021 08:50:52 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>